

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Articulo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el numero 2 del articulo 16 de la repetida Ley.

Articulo 2.-

Las cuotas mínimas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1%

Articulo 3. -Exenciones y Bonificaciones.

Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal disfrutarán durante los cinco primeros años de una bonificación Del 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior de esta nota alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada en su caso, por aplicación Del coeficiente y Del índice de situación previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988,de 28 de diciembre, respectivamente.

El periodo a que se refiere el párrafo primero de esta nota caducara, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

Cuando el sujeto pasivo pretenda acogerse a este beneficio fiscal deberá indicarlo en la declaración de alta Del impuesto.

Articulo 4.-

1.las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el articulo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de indices:

CATEGORÍA FISCAL DE LA CALLE						
Indice Aplicable	1	2	3	4	5	6

2.-Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno vendrán determinadas en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el articulo 2º y multiplicado a su vez dicho producto por el indice correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el indice aplicable sera el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor indice.

Articulo 5.-

Clasificación delles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los indices a que se refiere el articulo anterior:

CATEGORÍA 1 ^a

CATEGORÍA 2 ^a

--

CATEGORÍA 4^a

CATEGORÍA 5^a

CATEGORÍA 6^a

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrara en vigor con efectos de 1 de enero de 1993 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.